



**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande

3



**ZAPOTLÁN**  
EL GRANDE  
Gobierno Municipal

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.  
P R E S E N T E.-**

LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, C. ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ y PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 69 fracción V, 86, 87 fracción IV, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a la consideración del H. Ayuntamiento en Pleno, **DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO A FAVOR RESPECTO A LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 25859, POR LA CUAL SE REFORMAN los artículos 91, fracción II, 99 primer párrafo y deroga la fracción III del artículo 41 y los artículos 100, 101, 102, 103, 104, y 105 de LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, mismo que se expone:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 18 dieciocho de Julio de la anualidad en curso, fue recibida en la Presidencia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el oficio DPL-203-LXI-2016, signado por el LIC. JOSE DE JESUS REYNOSO LOZA, Secretario General del H. Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Ayuntamiento se sirva expresar su voto respecto a la minuta proyecto de decreto número 25859 ( y que se adjunta al oficio anteriormente señalado con un CD), por la cual se reforman , los artículos 91,



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000,  
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500  
[www.ciudadguzman.gob.mx](http://www.ciudadguzman.gob.mx)



**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



**ZAPOTLÁN**  
EL GRANDE  
Gobierno Municipal

fracción II, 99 primer párrafo y deroga la fracción III del artículo 41 y los artículos 100, 101, 102, 103, 104, y 105 de LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: y enviar al H. Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como el acta de la sesión en que fue aprobado, para que en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refieren los citados preceptos constitucionales.

2.- Con fecha 20 de Julio del año en curso, fue remitido a la Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, la totalidad de la documentación descrita en el párrafo que antecede, a efecto de realizar el estudio correspondiente conforme las atribuciones de dicha Comisión, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento interior del Ayuntamiento, razón por la cual los suscritos miembros de la citada comisión nos avocamos al estudio del presente asunto, y a la brevedad posible se someta a consideración del Pleno del Ayuntamiento, el siguiente dictamen de la propuesta para emitir voto a favor en base a los siguientes;

### CONSIDERANDOS:

I.- Es obligación del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, observar y hacer cumplir las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes reglamentarias expedidas por el H. Congreso del Estado, particularmente la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y demás normas aplicables al caso.

II.- El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000,  
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500  
[www.ciudadguzman.gob.mx](http://www.ciudadguzman.gob.mx)



numerales 77 fracciones II y IV y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tiene la facultad, en cuanto a sus funciones y servicios públicos de su competencia, de reglamentar sus actividades procurando el mayor beneficio colectivo.

III.- Conforme a lo establecido en los artículos 37 fracciones II y XVI, 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bando de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV.- Atendiendo lo preceptuado en el numeral 3.2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, el órgano de Gobierno Municipal cuenta con todas aquellas atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una y otra emanen.

V.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobadas las reformas a la misma, se enviarán a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubieren provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

VI.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta Comisión tiene la atribución de realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del





Municipio en su carácter de Constituyente Permanente; por lo que resulta el voto que se sirva expresar este H. Pleno en su carácter de Constituyente Permanente, en virtud de tratarse de una disposición de carácter general.

VII.- Del estudio realizado a la minuta proyecto de decreto 25859 esta H. Comisión Edilicia, de manera colegiada considera procedente la reforma realizada por el Legislativo Estatal, reproduciendo como propia, la parte expositiva del Dictamen de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que se desprende del disco compacto que para el efecto se anexa, de igual manera, los propósitos y consideraciones, el cuadro comparativo de reformas y los resolutivos que constan en el extracto del acta de la Sesión Extraordinaria número 54, de fecha 14 catorce de Julio de la anualidad en curso, en la reforman los artículos 91 fracción II, 99 primer párrafo y deroga la fracción III del artículo 41 y los artículos 100, 101, 102, 103, 104, y 105 de LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, con 33 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, mismo que se anexa en impresión, no obstante estarse brindando la información digitalizada para mayor ilustración, la cual se localiza específicamente a fojas 184 párrafo cuarto, así mismo se inserta a continuación un cuadro comparativo de la reforma en mención.

ACTUAL	REFORMA.
<p>Art. 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:</p> <p>I.....</p> <p>II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los</p>	<p>Art. 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:</p> <p>I.....</p> <p>II. El procedimiento en la legislación penal.</p>





<p>servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;</p>	
<p>Art. 99. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.</p>	<p>Art. 99. La comisión de delitos del orden común por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.</p>
<p>Art. 41. Son hechos que implican la falta absoluta del Gobernador del Estado:</p> <p>I.....</p> <p>II.....</p> <p>III. La declaración que establezca la procedencia del juicio por delitos dolosos graves del orden común;</p>	<p>Art. 41. Son hechos que implican la falta absoluta del Gobernador del Estado:</p> <p>I.....</p> <p>II.....</p> <p>III. DEROGADO</p>
<p>Art. 100.- Para actuar penalmente contra los diputados al Congreso del Estado; los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo; el Fiscal General y el Procurador Social; los magistrados del Poder Judicial del Estado; el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; los presidentes municipales, regidores, síndicos y concejales de los ayuntamientos o concejos municipales, se requerirá establecer la procedencia de acuerdo con las siguientes normas:</p>	<p>Art. 100.- DEROGADO</p>





I. El Congreso, excepción hecha de los miembros de la Comisión de Responsabilidades, declarará por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado;

II. Si la resolución del Congreso fuere negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación;

III. Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. En tanto no se determine esta declaración, no procederá el ejercicio de la acción penal ni librar la orden de aprehensión;

IV. El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal; si éste culmina con sentencia absolutoria, el servidor público podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá la gracia del indulto;

V. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o



<p>perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido o el daño causado, y</p> <p>VI. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</p>	
<p>Art. 101. El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado ante el Congreso y exclusivamente por delitos dolosos graves del orden común.</p>	<p>Art. 101.- DEROGADO.</p>
<p>Art. 102.- Contra los jueces de primera instancia, menores y de paz, sólo podrá procederse penalmente, previa declaración del Consejo de la Judicatura. Una vez dictada la declaración, quedarán separados del ejercicio y serán sometidos a los tribunales competentes.</p>	<p>Art. 102.- DEROGADO.</p>
<p>Art. 103. El desempeño de alguno de los cargos por cuyo ejercicio se goce de inmunidad penal, de conformidad con lo establecido en la presente Constitución, suspenderá el término para la prescripción.</p>	<p>Art. 103.- DEROGADO</p>
<p>Art. 104. No se requerirá declaración de procedencia del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos que gozan de inmunidad penal, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su cargo o no haya asumido el ejercicio del mismo. Tampoco se requerirá declaración de procedencia, en el caso de servidores públicos que tengan el carácter de</p>	<p>Art. 104.- DEROGADO</p>





suplentes, salvo que se encuentren en ejercicio del cargo.	
Art. 105. Contra las declaraciones de procedencia penal no procede juicio o recurso alguno	Art. 105.- DEROGADO.

VIII.- Así las cosas éste Ayuntamiento emite voto a favor respecto a la minuta proyecto de decreto que nos ocupa, toda vez que los tiempos actuales y los reclamos y exigencias de la sociedad de que no existan más los privilegios, ni se consienta o tolere la impunidad y la cultura de la ilegalidad, nosotros como regidores del presente Ayuntamiento debemos en cuanto a nuestro alcance legal de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, erradicar la impunidad, poner freno a los abusos y excesos cometidos por los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, **ha llegado el momento de hacer efectiva la protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ambas emanen**, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado o en su defecto que la Nación y el Estado demanden a los funcionarios incumplidos, para ello es necesario realizar las adecuaciones constitucionales para que funcionario público, ya sea diputado, magistrado, secretario de Estado, presidente municipal, etc, que cometa algún delito, pueda ser sujeto a proceso penal en caso de que se le impute y/o acredite la comisión de algún delito, sin necesidad de vivir previamente un desafuero, ya que la metodología de dicho juicio de procedencia creaba como efecto secundario un vacío de poder que era aprovechado por las mayorías parlamentarias, quienes por lo regular deciden si ha lugar o no, a proceder en contra del algún funcionario público que haya cometido delitos tipificados en la legislación penal de nuestro Estado, no obstante la evidente conducta del diversos servidores públicos que por lo regular fueron protegidos por dichas mayoría, mediante su voto en sentido negativo de no estar de acuerdo de procesar penalmente a los servidores sujetos de juicio de procedencia, por ello la ventaja de la





propuesta de reforma del artículo 91 fracción II, de la Constitución de nuestro Estado, pues la redacción de conformidad con el artículo ya mencionado queda de la siguiente manera;

Art. 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

I.....

II. El procedimiento en la legislación penal.

Mientras que la redacción establecida por el legislador del Estado de Jalisco, actualmente establece lo siguiente;

Art. 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

I.....

II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;

Por ello, principalmente la responsabilidad penal será aplicable sin necesidad de llevar a cabo del juicio de procedencia a los servidores públicos que actualmente contempla el artículo 100 de la Constitución política del Estado de Jalisco, y que para mayor claridad a continuación se hace mención;

Art. 100.- Para actuar penalmente contra los diputados al Congreso del Estado; los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo; el Fiscal General y el Procurador Social; los magistrados del Poder Judicial del Estado; el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; los presidentes





**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



municipales, regidores, síndicos y concejales de los ayuntamientos o concejos municipales, se requerirá establecer la procedencia de acuerdo con las siguientes normas:

Y que respecto a la minuta proyecto de decreto número 25959, el artículo 100, es derogado.

Así mismo es de hacer mención que el actual artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a la letra señala lo siguiente;

Art. 101. El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado ante el Congreso y exclusivamente por delitos dolosos graves del orden común.

Mientras que la propuesta de reforma ha derogado dicho artículo, por lo tanto el funcionario público en mención ahora será sujeto de derecho penal al igual que el resto de servidores públicos que actualmente contempla el artículo 100 del ordenamiento ya mencionado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 69, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento; los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, en sesión de comisión celebrada el día 20 de Julio de la anualidad en curso, aprobamos por unanimidad de los asistentes; proponiendo para su discusión y en su caso aprobación dictamen que contiene los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.**– El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, emite voto a favor respecto a la minuta proyecto de decreto número 25859 por la cuál SE REFORMAN los artículos 91, fracción II, 99 primer párrafo y deroga la fracción III del artículo 41 y



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000.  
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500  
[www.ciudadguzman.gob.mx](http://www.ciudadguzman.gob.mx)



**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



los artículos 100, 101, 102, 103, 104, y 105 de LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, conforme a lo dispuesto por el cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria General, girar atento oficio al H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se le haga saber el sentido del voto que se emite, remitiendo conjuntamente la copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como del acta de sesión en que fue aprobado el mismo, notificación que deberá realizarse en la brevedad de lo posible.

TERCERO.- Se autoriza a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General de este H. Ayuntamiento, para que signen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente dictamen.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

*"2016, Año del Centenario del Natalicio de la Internacional Compositora Consuelito Velázquez"*

CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, a 20 de Julio del año 2016.

**COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN**

  
**LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA.**  
Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente

  
**LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ.**  
Regidor vocal.

**C. ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ.**  
Regidor vocal.

  
**PROF. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ.**  
Regidor vocal.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO A FAVOR RESPECTO A LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 25859, POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN II, 99 PRIMER PÁRRAFO Y DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 41 Y LOS ARTÍCULOS 100, 101, 102, 103, 104, Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

MZB/rgas.  
C.c.p. - Archivo.

Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000,  
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500  
[www.ciudadguzman.gob.mx](http://www.ciudadguzman.gob.mx)

